



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD Y DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad y de la Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo 2 del artículo 46, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s) y x); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 11 de diciembre del presente año el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo 2 del artículo 46, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad y de Niñez, Adolescencia y Juventud mediante oficios con números, SG/AT-662 y SG/AT-663, recayéndole a la misma el número de expediente 66-202, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto inhibir el fomento de la hipersexualización infantil, que es una forma de violencia donde se aceleran los procesos y etapas del desarrollo sexual en niños y adolescentes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El objeto de la presente iniciativa es proteger a las infancias de la hipersexualización, que es una forma de violencia donde se aceleran los procesos y etapas del desarrollo sexual en niños y adolescentes.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el fenómeno de la hipersexualización consiste en la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades. En el caso de niñas, niños y adolescentes dicho fenómeno ha sido invisibilizado, normalizado e incluso legitimado a través de los medios de comunicación y las redes sociales debido al alcance a nivel social y cultural que tienen en la actualidad.

Los concursos de belleza infantiles, el uso de maquillaje, el bailar con poses sexualizadas, la necesidad gustar a los demás e incluso seducir, son conductas que pueden parecer divertidos para algunos adultos, pero es una forma de violencia que puede tener consecuencias negativas, ya que cosifica y degrada el valor de los niños y jóvenes, volviéndolos presa fácil de la violencia, los abusos y la pornografía, entre otras inclinaciones.

Ana Ma. Becerril Álvarez, concejala de Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Pilas, España menciona que "en los últimos años hemos podido comprobar como la moda infantil, especialmente la dirigida a las niñas, tiende a imitar a la de las personas adultas: pantalones muy cortos, ombligos al aire, camisetas sexys, al estilo de las cantantes adolescentes. Además, la ropa, juguetes, películas, cosméticos y publicidad, bombardean a nuestras hijas fomentando su sexualidad y su físico como la única manera de tener éxito en la vida, imponiendo un canon de belleza y dando valor a partir del deseo sexual que despiertan".

En 2007 la American Psychological Association (APA), publicó un informe sobre la sexualización de las niñas mostrando que "las niñas a partir de los cuatro años son bombardeadas con modelos de éxito social que triunfan gracias a sus atributos físicos, a la medida que el mercado impone, pero no por sus cualidades personales y profesionales". Es decir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

este fenómeno es resultado del desarrollo de una sociedad cada vez más individualista, que impone estereotipos que fomentan estos comportamientos, en las audiencias más jóvenes, ya que son más fáciles de manipular a nivel de consumo.

Paola Arbeláez, profesora del Instituto de La Familia afirma que "Esta exposición al contenido sexual explícito -y en ocasiones subliminal- acelera el desarrollo natural de los niños, empiezan a mostrar interés o a manifestar conductas sexuales que no pertenecen a su edad y para las que no están preparados ni física ni psicológicamente".

*Expertos en psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señalan que las consecuencias de este fenómeno en los menores, son la **ansiedad a corta edad, depresión, insatisfacción corporal y trastornos alimentarios**. Conjuntamente, la tendencia sexualizadora disminuye sus habilidades cognitivas, los empuja a adoptar un rol pasivo y también pueden tener afectaciones a la salud mental y psicológica. En las niñas, por ejemplo, al ser presentadas como "mini adultas" se promueve el erotismo prematuro de buscando aceptación en función de su físico. Lo que influye en sus relaciones con las demás niñas por competitividad en la atención del sexo opuesto, y por rechazo a las que no entren en el ideal de belleza. Asimismo, interfiere negativamente en la percepción de su virginidad y relaciones sexuales lo que significan factores de riesgo en el embarazo prematuro, abortos y transmisión de enfermedades sexuales.*

Las redes sociales influyen considerablemente a que los menores adopten este tipo de conductas, por ejemplo, en TikTok, las infancias imitan a influencers para conseguir likes usando música con contenido no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adecuado, además de bailes con movimientos y gestos hipersexualizados. En tanto, en Instagram tienden a reproducir poses sugerentes y con poca ropa. Además de que cuentan con canales que muestran conductas típicas de adultos, convirtiéndolas en tendencia entre ese grupo etario.

Entre los peligros del uso de internet sin supervisión, de los niños se encuentran la alta exposición a la violencia, acoso, extorsión, acceso a drogas, pornografía. Falta de veracidad en la identidad de las personas, ya que se puede mantener comunicación y hasta relacionarse con personas que pueden modificar su identidad, edad, nombre, género, etcétera y a falta de una presencia y conocimiento físico entre los interlocutores, se corre el riesgo de ser fácilmente acechado y acosado. Según el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), los delitos como la trata de menores de 18 años, la suplantación de identidad o la estafa van en aumento.

En lo que concierne a los jóvenes, están mayormente expuestos a:

Sexting. *Las y los adolescentes están mayormente expuestos a enviar, recibir y viralizar, imágenes y mensajes sexualmente explícitos, a través del simple uso del celular y una red social.*

Sextorsión. *Las niñas, los niños y jóvenes pueden ser víctimas de extorsiones a través de internet, ya que son amenazados de exponer fotografías o mensajes íntimos si no dan dinero a cambio.*

Cyberbullyng. *Al hacer uso y participar en una red social (Whatsapp, Facebook, Instagram, TikTok, etc.), se deja abierta la posibilidad a*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comentarios y alusiones mal intencionadas hasta incluso ser objeto de amenazar, avergonzar, exhibir e intimidar por parte de otro u otros, en una relación desigual.

Grooming. *Uno de los mayores peligros para las niñas, los niños y adolescentes en internet, es cuando un adulto se hace pasar como menor de edad, ofreciendo amistad (con apoyo de fotografías que parezca lo que quiere), ganando confianza y solicitando imágenes seductoras, hasta pornográficas.*

Secuestros virtuales y presenciales. *Al subir fotografías o referir ubicaciones, las niñas, niños y adolescentes se exponen a una vulnerabilidad mayor, al brindar datos de referencia a extraños.*

Sin embargo, el riesgo no solo existe en los medios digitales, pues corren el riesgo de crecer con la falsa creencia de que el éxito personal y social solo está relacionado con la imagen y las opiniones de los demás, lo que puede reducir su autonomía, su desarrollo personal y desdibujar los límites entre etapas importantes de su crecimiento.

*Además, también prevé la imposición a los adultos de conductas sexuales inapropiadas para su edad, en este sentido, en diversas ocasiones se han viralizado videos en festivales escolares donde alumnos de educación básica, realizan el llamado "twerking", conocido en Latinoamérica como "perreo" caracterizado por ser movimientos de baile altamente sexuales. Debido a esto, la hipersexualización infantil debe examinarse desde la perspectiva del tipo de violencia que representa y su conexión con otros problemas sociales, como sería el abuso sexual infantil cuyo índice de niños víctimas de dicho fenómeno, como lo señala el **Instituto Nacional***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Estadística y Geografía (INEGI) es de 1,764 por cada 100 mil, y la de tocamientos no deseados 5 mil por cada 100 mil habitantes. De mil casos de abuso, sólo se denuncian ante la justicia unos 100, de esos, sólo 10 van a juicio y de ahí, solo uno llega a condena, es decir la impunidad es de 99% y la cifra negra, aún mayor, puesto que la función del secreto juega un papel fundamental en el ocultamiento de estos hechos, la vergüenza y el miedo, hace que las niñas y niños permanezcan en silencio, según señalan cifras proporcionadas por el Colectivo Mujeres Puerto Vallarta y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las Mujeres.

*La prevención de la hipersexualización de los niños se relaciona con varios objetivos de la **Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, que buscan promover el bienestar, la protección y el desarrollo de los niños y adolescentes.*

Objetivo 3. Salud y bienestar: *La hipersexualización puede tener efectos negativos en la salud mental y física de los niños. La prevención de esta problemática contribuye a garantizar el bienestar y la salud de los niños.*

Objetivo 4. Educación de calidad: *La educación es fundamental para prevenir este fenómeno. La inclusión de contenidos educativos que promuevan la igualdad de género, la autoestima y la conciencia sobre la sexualidad.*

Objetivo 5. Igualdad de género: *La hipersexualización a menudo se basa en estereotipos de género y puede perpetuar la desigualdad de género. Su prevención contribuye a promover la igualdad de género y a desafiar los estereotipos de género.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico: *La hipersexualización puede tener efectos negativos en la autoestima y la confianza de los niños, lo que puede afectar su capacidad para desarrollar habilidades y competencias que en un futuro sirvan para desarrollarse en un trabajo.*

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: *Esta problemática puede ser una forma de violencia contra los niños y puede perpetuar la cultura de la violencia. Su prevención contribuye a promover la paz, la justicia y la protección de los derechos de los niños.*

Primeramente, es imprescindible comprender que la hipersexualización y la cosificación forman parte de la violencia, principalmente hacia las mujeres, sostenida por el sistema patriarcal que nos envuelve día a día; por lo que las autoridades deben prevenir y sancionar los casos en que las infancias se vean afectadas por la hipersexualización.

*Entre los ordenamientos internacionales que protegen de esta violencia se encuentran la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la **Convención de los Derechos de los Niños**, la **Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW)**, la **Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (Cairo)**, la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing)**, entre muchos otros.*

*Partiendo del **artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero**, se establece que todas las autoridades tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantizar los derechos humanos, adoptando medidas de prevención, investigación, sanción y reparación en caso de que se materialicen violaciones a estos.

*En nuestra entidad, el artículo 29 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, consagra el derecho de vivir en condiciones de bienestar: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social." Más adelante, en el **artículo 32 ter** señala que "tienen derecho a que se proteja cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales. En caso de que sea necesario, debe hacerse mediante autorización por escrito, o por cualquier otro medio que permita constatarla, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, quedando prohibido se lleve a cabo toda exposición, aun existiendo dicho consentimiento, si está implica menoscabo de su honra o reputación, es contraria a sus derechos o las y los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez".*

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	TEXTO PROPUESTO
--	------------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>ARTÍCULO 46. 1.La ...</p> <p>2. Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.</p> <p>3. Lo ...</p>	<p>ARTÍCULO 46. 1.La ...</p> <p>2. Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad, fomenten la hipersexualización infantil u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.</p> <p>3. Lo ...</p>
--	---

Desafortunadamente, en los últimos años y con la explosión de la información mediante medios electrónicos, se ha dejado ver que la intención de la sociedad es acelerar procesos que naturalmente siguen más lentamente, privando a los niños del disfrute de su infancia, a menudo impulsados por la intención de consumo, ideales de belleza poco realistas y los roles de género establecidos.

Por otra parte, en aras de evitar la hipersexualización de las infancias no debemos cometer el error de pensar que la sexualidad es algo que no se debe abordar y educar durante este periodo del desarrollo, ya esta forma parte de todas las etapas del ser humano, pero el hecho de que esté ahí no significa que deba manifestarse de la misma forma que en la edad adulta. Más bien, debería seguir su propio ritmo, ya que la aceleración sólo expone a niños y niñas a situaciones para las que aún no están preparados."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en su artículo 12 establece los diversos derechos de la niñez y la adolescencia, entre los que se encuentran el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Estos derechos son fundamentales para garantizar a las niñas, niños y adolescentes un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo integral, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Lamentablemente, en la actualidad el contenido que se publica, consume y comparte a través de las diferentes redes sociales muestran a niñas, niños y adolescentes realizando comportamientos como expresiones, posturas o códigos de vestimentas de personas adultas que los hipersexualizan.

Además, la niñez y la adolescencia que se encuentra sumamente inmersa en las redes sociales, son considerados hiperconsumistas de tendencias nocivas y falsos modelos de éxito en *TikTok*, *Instagram*, *X*, y otras, lo cual los coloca como blancos fáciles que pretenden imitar los comportamientos de los llamados "*influencers*" o "*creadores de contenido*".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto, sin duda alguna los lleva a difundir contenido basado en su imagen, muchas ocasiones hipersexualizada, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física, en virtud de que se exponen a diversos riesgos como lo es el ciberbullying, el robo de datos, la suplantación de identidad, entre otros actos delictivos que se pueden llegar a cometer en su contra a través de internet.

Lo anterior, podría implicar una vulneración y transgresión a sus derechos humanos, específicamente a los relacionados con su integridad personal, su libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

Es preciso señalar que esta problemática se ha introducido en la sociedad de una manera sutil y silenciosa, por lo que va en aumento y ha normalizado que niñas, niños y adolescentes incumplan las etapas regulares de su desarrollo psicobiológico, mental y emocional.

De acuerdo con la UNICEF, la hipersexualización de niñas, niños y adolescentes es una entrada para la normalización del abuso sexual, el matrimonio infantil y la explotación sexual; por tal motivo, de ninguna manera puede ser aceptada.

Otra definición que se le puede otorgar a la hipersexualización es la sexualización temprana de la infancia y la adolescencia como la tendencia a enfatizar el valor sexual de las y los menores de edad, utilizándolos publicitariamente en actitudes, expresiones o códigos de vestimenta precoces e inadecuados para su edad.

En otras palabras, la hipersexualización exalta la sexualidad de la niñez y la adolescencia al ser mostrados y exhibidos como miniadultos; este proceso es algo innatural e insano para su adecuado desarrollo, ya que puede llegar a perjudicar su salud mental, psicológica y emocional, además de generar ansiedad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

depresión, insatisfacción corporal, así como trastornos alimenticios como la anorexia y la bulimia.

En conclusión, lamentablemente la hipersexualización se encuentra arraigada en las redes sociales y entre las niñas, niños y adolescentes que adquieren y repiten mensajes, actitudes y comportamientos que los sexualizan de manera desproporcionada y excesiva para su edad.

Por ello, es urgente y necesario que este Poder Legislativo contribuya a promover y fomentar la prevención de la hipersexualización infantil y adolescente, procurando una sana evolución y desarrollo de su personalidad, así como de su integridad.

Asimismo, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar, supervisar y, en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes que vulneren y menoscaben sus derechos o que coloque en una situación de riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Por último, es pertinente destacar que, en virtud de la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías e Instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares del Sistema DIF Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra niñas, niños y adolescentes y delitos contra las mujeres por razones de género (FENNAM), con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, ambas dependencias han expresado, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en este contexto, ambas dependencias han expresado, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

En tal virtud y tomando en consideración las opiniones otorgadas, las cuales se estiman pertinentes, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa, misma que tiene como objetivo proteger a la infancia y adolescencia de la hipersexualización, la cual constituye una forma de violencia donde se aceleran los procesos y etapas del desarrollo sexual en niñas, niños y adolescentes.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores somos coincidentes con el promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 2 del artículo 46, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.

1. La...

2. Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

3. Lo...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS